

Constancia Secretarial:

Me permito comunicarle señora juez, que los términos en el presente proceso estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por la emergencia sanitaria generada por el Covid 19, términos que se reanudaron el 6 de julio de 2020, según los diversos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Así mismo, le informo que el apoderado de la parte interesada en el presente proceso, remitió memorial el día 9 de julio de 2020, solicitando el retiro de la demanda por no aportar el requisito exigido, posteriormente el 10 de julio de la presente anualidad, hace llegar escrito manifestando su interés de no retirarla.

Señora Juez, el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estados del día 12 de marzo de 2020.

Medellín, 29 de julio de 2020

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	José Alvaro Ospina Gallego
Demandado	Gilberto León Ospina Gallego
Radicado	05001-40-03-013-2020-00095 00
Auto	Interlocutorio No. 899
Asunto	Rechaza demanda

En atención a la constancia secretarial que antecede, se puede observar que el apoderado de la parte demandante antes del vencimiento del término para subsanar el requisito, el cual vencía el día 9 de julio de 2020, solicitó el retiro de la demanda.

Posteriormente el día 10 de julio de la presente anualidad, allega escrito manifestando que se abstiene de retirarla e indica que no es posible allegar el registro civil de nacimiento de la señora Marina Borja de Arias por cuanto la misma nació en el año 1928; ahora bien, el Despacho le hace saber que el término para cumplir con el requisito venció el día 9 de julio, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se notificó por estados del 12 de marzo de 2020.

Además, es de advertir que el requisito exigido era el registro civil de nacimiento del señor Luis Eduardo Arias Borja donde se identificara en forma correcta el nombre de su ascendiente.

En consecuencia y puesto que no se subsanó el defecto indicado en el auto proferido el 11 de marzo de 2020, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda de Sucesión de **Luis Alfonso Arias Bermúdez**.

Segundo. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>JULIO 30 DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4f1d24c27d844ffd67d4222a9d7caa89c4369514ce84e4153fdf378d2c80e6

Documento generado en 29/07/2020 06:27:47 p.m.